



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 212-2021-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1780707 y Exp. N° 1330654, Expediente Administrativo N° 337-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

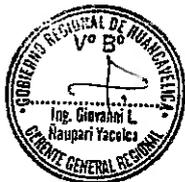
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante, Informe N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-SG.PICI-sphr de fecha 17 de octubre del 2017; el CPC. S. Pablo Huaira Romero- Asistente Administrativo II remite documento al Ing. Carlos Wilfredo Campos Alejo - Sub Gerente PICI con la finalidad de solicitar la emisión de un Acto Resolutivo para pagos por devengado de compromisos adquiridos en el año 2014 de seis (06) profesionales y compra de ganado vacuno para el Proyecto: "Desarrollo de Capacidades de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes - CAPDELAC", cuyo egreso económico será afecto a la Secuencia Funcional 2017 N° 0453, Específica de Gastos detallados en cada expediente, Fte Fto "00" Rubro 1 Recursos Ordinarios, conforme detalla en Informe N° 1848-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT;

Que, mediante, Memorándum N° 123-2017/GOB.REG-HVCA/GRDE-SGPICI de fecha 19 de octubre del 2017; el Ing. Carlos Wilfredo Campos Alejo- Sub Gerente de Promoción de Inversiones, Competitividad e Inversión remite documento al CPC. Óscar Ayuque Curipaco - Director Regional de Administración; con la finalidad de atender la emisión del Acto Resolutivo por devengado de compromisos pendientes de pago del año 2014, que corresponde al Proyecto: "Desarrollo de Capacidades de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes - CAPDELAC", a favor de (06) profesionales que prestaron sus servicios profesionales el año 2014, como al Proveedor "Empresa Ganadera y Comercio del Centro S.R.L.", el mismo que deberá ser atendido en el tiempo inmediato posible, siendo la Secuencia Funcional para el presente año 2017 N° 0453, y en las específicas de gastos detallados en cada documento;

Que, mediante, Informe N° 458-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA/OA-Unid. Adq. de fecha 23 de octubre del 2017; la CPC. Nancy Quinto Segovia- Jefa de Adquisiciones remite documento al CPC. Freddy Mancha Caso- Director de la Oficina de Abastecimiento; señalando lo siguiente: "(...) El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, debiendo afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, conforme señala el Artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Asimismo, el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, contempla que le devengado se sustenta únicamente con Factura, Boleta de Venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

SUNAT;

Que, mediante, Informe Técnico N° 058-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOA de fecha 31 de octubre del 2017; el CPC. Freddy Mancha Caso- Director de la Oficina de Abastecimiento remite documento al Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros-Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señalando lo siguiente: "(...) En ese sentido, solicito emita Opinión Legal, respecto a la procedencia de realizar la Resolución de Acto Administrativo referente al Reconocimiento y Abono de Créditos devengado a favor de los contratistas antes mencionados, los mismos que se encuentran sustentados mediante Memorandum N° 123-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPICI, Ing. Carlos Wilfredo Campos Alejo- Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, Competitividad e Inversión, solicita emisión de Acto Resolutivo por devengado de compromisos pendientes de pago del año 2014, que corresponde al proyecto: "Desarrollo de Capacidades de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes - CAPDELAC", a favor de (06) profesionales que prestaron sus servicios profesionales el año 2014, como al Proveedor Empresa Ganadera y Comercio del Centro S.R.L., reconocimiento de deuda vía crédito interno devengado, en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 458-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA/OA-Unid. Adq., la Jefa de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, señala que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito de devengado a favor de contratista, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente. De igual modo, señalamos que de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto - Ley N° 28411, según el Artículo 35° señala en su numeral 1 lo siguiente: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto", Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017 y en concordancia con el Artículo 7° Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado Decreto Supremo N° 017-84-PCM. Al respecto debiendo su evaluación técnica correspondiente de la documentación adjunta, se determine que el caso se configura dentro del supuesto estipulado en el Numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 28411, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo en mención para el reconocimiento de la obligación pendiente de pago mediante acto resolutivo vía crédito interno y devengado, concordante con el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, asimismo en el presente artículo establece que: "El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva(...)", por lo cual se adjunta el Informe N° 1848-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación contando con la Provisión de Marco Presupuestal, del presente ejercicio fiscal año 2017, para el cumplimiento del pago de las deudas existentes;

Que, mediante, Opinión Legal N° 140-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vccr de fecha 31 de octubre del 2017; el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya remite documento al Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señalando lo siguiente: "(...) A lo referido el artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007/EF/77.15, señala que el Devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la Obligación correspondiente". Al respecto con el Informe Técnico remitido por la Oficina de Abastecimiento, se acredita la existencia de una obligación de pagos a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Huancavelica, que proviene del ejercicio anterior, en ese sentido, se sujetara a las normas del procedimiento administrativo para su Reconocimiento y Abono de Crédito Interno y Devengado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

a cargo del Estado, por lo que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece el procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Devengados a cargo del estado estableciendo expresamente lo siguiente: "Artículo 6°- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia", por su parte el Artículo 7° señala " El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente", así también el Artículo 8°- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el Funcionario homologo". Con Informe N° 458-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid.Adq, de fecha 20 de octubre del 2017, emitido por la Oficina de Administración, Jefa (e) de Adquisiciones CPC. Nancy Quinto Segovia, informando que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito devengado a favor de los locadores, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente. Por las consideraciones expuestas el suscrito emite la Opinión Legal, recomendando que resulta factible el Reconocimiento del Crédito Devengado, a favor de los siguientes CONTRATISTAS: Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., Curasma Ramos Ángel, Retamozo Pucho Elvis Richard, Rodríguez Cáceres Nicolás Alberto, Llacta Huaroc Milder, López Ccalco Edgar y Ramos Medina James Paul, quienes prestaron sus servicios para el proyecto: "Desarrollo de Capacidades de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes"; de conformidad al Informe Técnico N° 058-2017/GOB-REG-HVCA/ORA-OA, consecuentemente deberá expedirse Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 250-2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de noviembre del 2017; emitida por el Mg. Óscar Ayuque Curipaco-Director Regional de Administración señalando lo siguiente: "(...) Que, respecto a la responsabilidad por incumplimiento de plazos, es importante mencionar el Numeral 143.1) del Artículo 143° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que a la letra dice; El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;

Que, mediante Opinión Legal N° 140-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vccrc, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable concluyendo que resulta factible el reconocimiento del crédito devengado a favor de los siguientes Contratistas: Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., Curasma Ramos Ángel, Retamozo Pucho Elvis Richard, Rodríguez Cáceres Nicolás Alberto, Llacta Huaroc Milder, López Ccalco Edgar y Ramos Medina James Paul, quienes prestaron sus servicios para el proyecto: "Desarrollo de Capacidades de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes"; asimismo se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrido contra quienes dieron lugar a la demora del pago a favor de los siguientes Contratistas: Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., Curasma Ramos Ángel, Retamozo Pucho Elvis Richard, Rodríguez Cáceres Nicolás Alberto, Llacta Huaroc Milder, López Ccalco Edgar y Ramos Medina James Paul, quienes prestaron sus servicios para el proyecto: "Desarrollo de Capacidades de Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes". Por lo que se resuelve; reconocer la deuda Vía Crédito Interno y Devengado, a favor de:





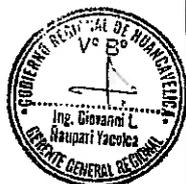
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

Nº	NOMBRE DE LA OBRA/ PROYECTO	OFICINA RESPONSABLE	FTE FTO	META AÑO 2017	ESP. GASTO	MONTO	DETALLE	Nº DE CONTRATO
1	ADQUISICIÓN DE GANADO VACUNO DE RAZA BROWN SWISS PARA EL PROYECTO "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.61.12	S/. 133,500.00	POR LA ADQUISICIÓN DE 35 GANADO VACUNO DE RAZA BROWN SWISS PARA EL PROYECTO. GANADERIA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.	482-2014/ORA
2	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN GANADO Y VACUNO PARA LOS DISTRITOS DE LIRCAY Y HUAYLLAY GRANDE PARA EL PROYECTO: "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.71.53	S/. 2,995.00	POR EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDIENTE A ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE DEL 2014 Sr. CURASMA RAMOS ÁNGEL	100-2014/ORA
3	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN GANADO Y VACUNO PARA LOS DISTRITOS DE HUANDO PARA EL PROYECTO: "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.71.53	S/. 3,000.00	POR EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDIENTE A ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE DEL 2014 Sr. RETAMOZO PUCHO ELVIS RICHARD	140-2014/ORA
4	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN GANADO Y VACUNO PARA LOS DISTRITOS DE HUANCAVELICA PARA EL PROYECTO: "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.71.53	S/. 2,800.00	POR EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDIENTE A ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE DEL 2014 Sr. RODRÍGUEZ CÁCERES NICOLÁS ALBERTO	131-2014/ORA
5	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN GANADO Y VACUNO PARA LOS DISTRITOS DE HUANCAVELICA PARA EL PROYECTO: "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.71.53	S/. 2,800.00	POR EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDIENTE A ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE DEL 2014 Sr. LLACTA HUAROCC MILDER	137-2014/ORA
6	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN DERIVADOS LÁCTEOS PARA LOS DISTRITOS DE LIRCAY Y HUAYLLAY GRANDE PARA EL PROYECTO:	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.71.53	S/. 2,995.00	POR EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDIENTE A ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE DEL 2014	92-2014/ORA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 200 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

	"DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"						Sr. LÓPEZ CCALCO EDGAR	
7	SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN DERIVADOS LÁCTEOS PARA LOS DISTRITOS DE HUANCAVELICA PARA EL PROYECTO: "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LÁCTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES"	SUB GERENTE PICI	1-00	0453	26.71.53	S/. 3,000.00	POR EL SERVICIO PRESTADO CORRESPONDIENTE A ÚLTIMO MES DE NOVIEMBRE DEL 2014 Sr. RAMOS MEDINA JAMES PAUL	102-2014/ORA

Que, mediante la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial El Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento., b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 337-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, al respecto corresponde precisar que, el Tribunal de servicio civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del servicio civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante, Acta de Conformidad de fecha 29 de diciembre del 2014; al Ing. ÁNGEL CURASMA RAMOS Acta de Conformidad de fecha 29 de diciembre del 2014; al Tec. Nicolás Alberto Rodríguez Cáceres, Acta de Conformidad de fecha 19 de diciembre del 2014; al Proveedor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L, Acta de Conformidad de fecha 29 de diciembre del 2014; al Bach. Edgar Lopez Ccalco;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que la falta se consumó en el año 2014, conforme a lo sustentado en el Acta de Conformidad de fojas (7,65,150,182), teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del año 2014 , es decir se tenía hasta el año 2017 para iniciar PAD al Ing. Carlos Obregón Tutaya como Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en el presente caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento administrativo disciplinario contra Ing. Carlos Obregón Tutaya como Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica, por la demora en el pago del servicio prestado, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley 30057- Ley de Servicio Civil, Para mayor detalle paso a ilustrar en el siguiente cuadro:

La comisión de la falta imputada se da el 29 de diciembre 2014	28 de diciembre del 2017
Inicio de plazo para aperturar PAD, según el Acta de Conformidad de fojas (7,65,150,182)	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contando desde la comisión de la falta

Que en el presente caso han transcurrido más de 6 años de inactividad, sobre presunta falta administrativa de incumplimiento injustificado de los plazos. Por lo tanto, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo de los 3 años desde la comisión de la falta que ha sido generadora desde la emisión del Acta de conformidad, pues a la conformidad de este documento, el área usuaria debía comunicar a la Oficina de Administración sobre el pago de los servicios prestados conforme a los plazos requeridos, lo cual no lo realizo. Se tiene entonces la Resolución Directoral Regional N°250.2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de Noviembre 2017, en el cual se dispone derivar los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de efectuar la investigación preliminar de la presunta responsabilidad administrativa que dio lugar a la demora del pago del personal contratado para el proyecto "DESARROLLO DE CAPACIDADES COMPETITIVAS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE DERIVADOS LACTEOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANCAVELICA Y ANGARAES", a lo cual podemos cotejar que dicho documento fue recepcionado con fecha 15 de noviembre del 2017 por la oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y es denotar que a cuya fecha de recepción, faltaba solo un mes para poder continuar con el procedimiento, por tanto no resulta razonable calificar responsabilidad al Secretario Técnico, pues para la precalificación, e investigación , entre otros actos se requiere más tiempo esto en congruencia con el Principio de Razonabilidad, a lo cual no existe Responsabilidad para calificar;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 200

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, debo señalar que para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa contra el Ing. **CARLOS OBREGON TUTAYA**- Sub Gerente de Promoción de Inversiones Competitividad e Innovación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, en merito a los fundamentos ya expuestos.

ARTICULO 2°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 337-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 337-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

